

Acta de la sesion numero tercera (93a.)  
sesion, celebrada el 16 de octubre de 1949.

En Santiago, a 16 de octubre de 1949, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez, y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Hector Huberes Magwan, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros Gozález, General de Aire (R) don Renato Garcia Vergara, General de Carabineros (R)

150

don Vicente Huerta Velis, don Juan de Dios Barroeta Peralt, don Hernán Trigueroa Anguila, don Benigno Ortízgar Escobar, don Carlos Trigueroa Cáceres Bontecual, don Julio Philippis Izquierdo, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Izquierdo Brizuela y don Juan Antonio Coloma Boreca.

Excusa su inasistencia el consejero señor Pedro Ibáñez Ojeda por continuar ausente en el extranjero.

Aristar, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Arizola y Arturo María Vicuña, respectivamente.

### Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 92a. sesión, celebrada el 9 de octubre en curso.

Quiteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado. El señor Presidente expresa que, no obstante haber aprobado el acta, él debe puntualizar que cuando mencionó los graves desequilibrios que en el pasado provocaron a las finanzas públicas ciertas interpretaciones de las leyes previsionales, no se refirió a las leyes interpretativas de los tribunales, sino a los procesos entablados por particulares ante los tribunales de justicia, de los que se seguían fallos con carácter retroactivo, que imponían a las cajas de previsión cargas imposibles de solventar. En cuanto respecto a este problema, recalca, que él plantea la necesidad de buscar una solución, la que podría consistir en un precepto de acuerdo con el cual las acciones que se deduzcan en favor de una determinada interpretación de las leyes previsionales, sólo puedan entablarse dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de dictación de la ley mencionada.

El señor Philippis expresa que se preocupó de estudiar este punto, pero sin haber llegado todavía a una solución satisfactoria. Pienso que quizás la única idea factible es la de establecer un plazo de prescripción, pues la facultad de interpretar las leyes corresponde a los tribunales y las interpretaciones de éstos tienen efecto retroactivo. Por otra parte, agrega, no puede prohibirse que se entable un juicio, de modo que para evitar su iniciación debería establecerse la caducidad del derecho. Confianza que no vislumbra la manera de incluir una norma como la señalada, y menos aún en la Constitución.

El señor Presidente responde que él no pretende discutir el asunto en el terreno del derecho, pero sí puede hacer presente que, en la práctica y en materia de leyes laborales y previsionales, ha sabido de centenares de disposiciones que consagran plazos para limitar el ejercicio de ciertos derechos.

El señor Philippis dice que se aborará sinceramente al estudio del problema, para lo cual solicita desde luego la colaboración del consejero señor Urrutia, y que remitirá todos los antecedentes

tes sobre plazos de prescripción, aún cuando debe insistir en que se trata de un punto muy específico, que no debe figurar en la Constitución sino en una ley, la que perfectamente podría establecer un plazo de caducidad de dos años.

Continúa en seguida el debate sobre la consulta en estudio, y el Secretario da lectura al primer inciso del artículo 120, con el que se inicia el capítulo relativo a la reforma de la Constitución.

El señor Presidente se declara partidario de suprimir la frase final de dicho inciso, que comienza: "Si la inicia el Presidente de la República..." y en todo caso de mantener, en lo concerniente a la reforma de la Carta Fundamental, el sistema de la Constitución de 1925, pues considera inconveniente modificar un sistema que ha funcionado eficazmente durante tantos años.

Don Enrique Ortúzar explica que se procedió a modificar dicho régimen, a causa de que su aplicación se prestó para muchas dificultades, y recuerda que en más de una oportunidad se discutió sobre si las reformas constitucionales debían ajustarse a un sólo trámite. Agrega que, en todo caso y para una mejor comprensión de la materia, sería preferible que el Secretario diese lectura a todo el articulado de este capítulo.

Se lee el resto del artículo 120 y el artículo 131.

El señor Ortúzar señala las diferencias existentes entre el nuevo régimen y el antiguo, haciendo presente que se han elevado las mayorías necesarias para aprobar una reforma de la Constitución, de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, como era antes, a los tres quintos de dichos parlamentarios. Menciona el hecho de que ahora se disponen con toda precisión los trámites que debe seguir un proyecto de reforma, a fin de evitar dudas o conflictos al respecto, y que, en lo relativo al veto presidencial, él podrá ser ahora total o parcial, con la facultad de poder recurrirse al plebiscito en caso de discordancia con lo aprobado por las Cámaras.

El consejero señor Cáceres plantea la duda que lo asalta, en cuanto a la conveniencia de que un proyecto de reforma constitucional pueda ser iniciado por cualquier Diputado o Senador, lo que a él no le parece aconsejable dada la trascendencia de la materia. El señor Ortúzar señala en cambio el peligro que puede representar el hecho contrario: de que al ser muchos los parlamentarios que deban patrocinarse una iniciativa del tipo analizado, puedan formar mayorías que lleguen virtualmente a la aprobación del proyecto, al margen de los trámites determinados en la Constitución.

El señor Presidente insiste en que sería mejor mantener en su integridad el antiguo sistema, pues, a su modo de ver, el régimen de las insistencias dió muy buenos resultados. Por otra parte, agrega, si se quiere reforzar las facultades del Presidente de la República en torno de esta materia, no deberían aprobarse normas

de carácter obstructivo. Además el recurso al plebiscito debe ser eludido lo más posible, dadas las connotaciones prerrevolucionarias que tiene ese tipo de consultas. Este último punto de vista lo comparte el señor Figueroa, quien agrega que si se recurre con mucha frecuencia a dichas consultas populares, el plebiscito perderá todo valor ante la opinión pública, por lo que, en su opinión, debe reservarse como pronunciamiento decisivo en las grandes causas nacionales.

Don Julio Philippi considera preferible el sistema de las insistencias para los proyectos de reforma constitucional. Añade que el estero de acuerdo con el cambio del régimen general para tramitar las leyes, y que la fórmula de las Comisiones Mixtas permitirá resolver de buena manera los problemas que se susciten en muchos casos, pero que en lo tocante a las reformas constitucionales, puede ocurrir que el Parlamento entero se enfrente al Primer Mandatario, motivo que lo inclina en favor del sistema primitivo y tradicional de las insistencias, con el objeto de no forzar el plebiscito.

Se sigue un debate en el que intervienen, ampliando y reiterando sus respectivos puntos de vista, el señor Presidente y los honorable señores Ortúzar y Philippi, hasta que estos dos últimos coinciden en sugerir que la materia sea estudiada más detenidamente por la misma Comisión que presidió don Juan de Dios Barrowa. Este interviene en el debate y recuerda que el ex senador señor Francisco Bulnes emitió algunas observaciones sobre el punto suscitado, en las cuales propuso que, en caso de desacuerdo de fondo entre el Presidente de la República y el Parlamento, la reforma constitucional fuera rotada por el Congreso siguiente, como lo establecía la Constitución de 1833, según acota el señor Presidente.

Don Hernán Figueroa opina que lo expuesto por el señor Barrowa viene en apoyo de la posición del señor Presidente, puesto que si bien es cierto que el Presidente de la República podría vetar la totalidad del proyecto constitucional, no lo es menos que ese mismo hecho agudificaría a mayor número de elementos en su contra, en un momento dado, y lo pondría en una situación muchísimo más grave que la que se trata de evitar.

Finalmente, tras un breve debate, se acuerda someter todas las normas relacionadas con la reforma de la Constitución, a la Comisión precedentemente aludida, la que, además, deberá formular recomendaciones sobre los preceptos que a lo largo del análisis de que el anteproyecto ha sido objeto, fueron quedando pendientes, y ocuparse de las disposiciones transitorias, las que es preciso adecuar a las diversas emendadas aprobadas.

El señor Presidente formula indicación para que todo

lo relativo a educación pública contemplado en el anteproyecto (materia que figura entre las pendientes), se reemplace por los cuatro artículos que sobre el particular consulta la constitución original de 1925.

Esta indicación también será estudiada por la comisión que preside el señor Larrouca.

Se levantó la sesión a las 18.40 horas.

José Huidobro

[Firma]